

Agosto 2024

JURISPRUDENCIA



Cámara Civil y Comercial del
Departamento Judicial de San
Nicolás de los Arroyos

Este Boletín contiene una reseña de las sentencias definitivas y resoluciones interlocutorias seleccionadas conforme el criterio de relevancia o notoriedad, que han sido dictadas por esta Cámara.

Pacto de cuota Litis: Honorarios de abogados. Menores: Convenio de honorarios. Menores: Interés Tutelado. Menores: Intervención del Asesor.

BARCELO MARCELO ANTONIO Y OTRO C/ VERON ISMAEL ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)

RSI 281. F° 498. Expte. nro. 10253-15

El pacto de cuota Litis cuando es celebrado por el representante legal de menores, requiere no sólo la autorización judicial, sino también la intervención del Ministerio Público para asegurar que el acuerdo opere en el mejor interés del menor. La ausencia de estos elementos invalida el pacto.

Deviene insoslayable la necesidad de que el juez realice una interpretación rigurosa y armónica entre la Ley 14.967, el Código Civil y Comercial y la Convención sobre los Derechos del Niño. En el contexto de los pactos de cuota Litis que involucran a menores o incapaces, es esencial garantizar que se cumplan todos los requisitos legales para proteger adecuadamente sus intereses. Cualquier acuerdo relacionado con menores de edad debe contar con todas las salvaguardias legales para ser válido, evitando así, compromisos que puedan perjudicarlos.

Allanamiento: Costas.

BIASOLI CARLOS EDUARDO (SU SUCESION)Y OTRA C/ GALANTE FERNANDO Y OTRO/A S/ DESALOJO (EXCEPTO POR FALTA DE PAGO)

RSD 149. F° 480. Expte. nro. 6797.

El allanamiento como causal de exoneración causídica, está condicionado por la actitud que, en el caso concreto, asuma el vencido toda vez que es necesario que éste no haya incurrido en mora o no hiciera necesaria la iniciación del pleito, debiendo reunir aquél las condiciones particulares de real, incondicionado, oportuno, total y efectivo, pues tal conducta no significa que no medie un vencido.

Menores: Protección. Atribución del hogar conyugal.

LIAND, ROMINA PAOLA C/ TERZI, MAURICIO ANDRÉS S/ATRIBUCION VIVIENDA FAMILIAR

RSD 145. F° 470. Expte. nro. 19750

En esta materia del Derecho de las Familias, se ha optado por proteger sus intereses por sobre los individuales, en virtud del principio de solidaridad familiar, por el que prevalecen las expectativas y necesidades habitacionales de aquel que permanece con los hijos, sin perjuicio de su límite y de lo que corresponda resolver en torno a la disolución de la comunidad de bienes, pues tal atribución no altera la titularidad del bien sino que sólo implica una restricción al dominio de quien es su cotitular. La determinación de la procedencia de la pretensión invocada por la progenitora responde a una justicia de protección o de acompañamiento, lo cual se relaciona lógicamente con las obligaciones alimentarias emergentes de la responsabilidad parental, con el encuadre de los principios, derechos y garantías en materia de derechos humanos que emerge de nuestro bloque de constitucionalidad federal (arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Juicio ejecutivo: Examen del título. Juicio ejecutivo: Preparación de vía ejecutiva. Contratos: Firma. Firma: Prueba.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C/ ROLFO, MATIAS S/COBRO EJECUTIVO

RSD 143. F° 2289. Expte. nro. 465.

En tanto que para la obtención de un préstamo bancario, requerido a través de la plataforma digital “Homebanking”, el actor ha presentado documentos con firma electrónica, es procedente la preparación de la vía ejecutiva intentada, debiéndose aplicar por analogía el procedimiento de reconocimiento de firma del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC) que implica citar al demandado para que confirme su registro y autenticación en la plataforma digital del banco, así como su aceptación del préstamo en cuestión mediante la firma electrónica, conforme a los artículos 521 y 523 del CPCC y al artículo 5 de la Ley de Firma Digital (LFD).

Beneficio litigar sin gastos: Extensión. Beneficio litigar sin gastos: Prueba.

GOROSITO, GABRIEL ALEJANDRO C/ PUCHETA, CLAUDIA ROXANA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

RSD 136. F° 441. Expte. nro. 14924-16

Aquel que cuenta con sentencia favorable en el beneficio de litigar sin gastos y que requiere una extensión del mismo para litigar con la misma u otra persona, se encuentra eximido de ofrecer pruebas destinadas a acreditar la concurrencia de los requisitos legales. Es a la otra parte a quien incumbe acreditar que han variado o desaparecido las circunstancias fácticas que se tuvieron en consideración para dictar la anterior resolución, sin perjuicio del interés del peticionante de rendir prueba tendiente a desvirtuar la de la contraria.

Indemnización: Daños y perjuicios. Actualización monetaria.

IGLESIAS AGUSTIN C/ REVOL ALEJANDRO JULIO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)

RSD 150. F° 482. Expte. nro. 14570

La prohibición de indexar podría ser vista como una falta de Protección Judicial Adecuada (art. 16, CN) frente a quien ha sufrido lesiones de gravedad que generaron una incapacidad parcial y permanente, junto a los demás daños, quien no obstante contar con una sentencia favorable en primera instancia tras varios años de litigio, se encontraría ante sí con una decisión que habría perdido ya su capacidad reparadora, afectando directamente el derecho cuya protección vino a solicitar.

Sociedad conyugal: costas. Divorcio: Costas.

MÜLLER ROSANA ELENA C/ SCAFFO ENRIQUE OMAR S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL

RSD 144. F° 468. Expte. nro. 930

Dado que el divorcio sólo puede obtenerse por medio de una resolución judicial, ya fuere que la petición se hubiera realizado de manera unilateral o conjunta, y en tanto cualquiera de los cónyuges tiene derecho a que el órgano jurisdiccional competente considere su pretensión, no existiendo un litigante vencido corresponde que las costas se impongan en el orden causado y no a cargo de la sociedad conyugal, dado que ésta carece de personería jurídica propia e independiente de quienes la integran.

Daños y perjuicios: Responsabilidad.

RIZZO HERNAN C/ GARCIA NOLLA RAMON VICENTE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ. DEL./CUAS.(EXC.USO AUT.Y ESTADO)

RSD 142. F° 459. Expte. nro. 14600

No es procedente la condena por daños y perjuicios contra el propietario del lugar bailable, ante la caída de quien se precipitó por las escaleras del local, alcoholizado, exasperado, dando manotazos y resistiéndose a retirarse sin que le devolvieran el dinero de la entrada, tras haber protagonizado un episodio ocurrido a primeras horas de la madrugada, que tuviera como punto inicial una situación de violencia de género desatada en el interior del local por el actor (según la imputación que le hiciera la cliente y tras la reacción de intentar agredirla), y que devino necesaria la intervención del personal de seguridad que acudió en protección de quien se dijo agraviada (art. 1113, ap. 2do, del CCiv.).

Acuerdo preventivo: Concurso preventivo y quiebra. Propuesta. Juece: Deberes y facultades.

TRANSRAM SOCIEDAD ANONIMA S/ CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)

RSD 138. F° 445. Expte. nro. 14183-22

El juez se encuentra facultado para modificar y/o adecuar una propuesta de acuerdo en un concurso preventivo, siempre y cuando el objetivo sea eliminar cualquier abuso o injusticia que pueda existir en la propuesta original y así lograr un acuerdo entre las partes. Dicha atribución se asienta sobre dos premisas: a) el abuso del derecho es un concepto jurídico indeterminado y sus consecuencias no están expresamente establecidas en la ley; b) cuando el legislador pretende limitar las atribuciones de los magistrados a su respecto, lo hace expresamente. Goza entonces, de suficientes atribuciones para ordenar al deudor que reformule o mejore su propuesta de acuerdo preventivo, de un modo que elimine los obstáculos que impidan su homologación.